



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00301 - 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Alba Rosa Guerrero Madariaga y otro
Demandado	Arcesio González Lozano y otros
Decisión	Ordena oficiar a Restitución de Tierras

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la última actuación data del año 2018 y se torna imperioso impulsarlo, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la "suspensión" de esta controversia, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado **2015-01159-00** adelantado con respecto del inmueble denominado "*Santa Mónica o Villa María Agrícola Santa María*", ubicado en la vereda Unión Quince, corregimiento El Silencio, vereda Guataqui, de Carepa, con folio número **008-19185** (007-13349).

Por Secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eda217088912f74241fd62b6c619806107a8d4db24190b2c
779873b62c4d1a8**

Documento generado en 22/10/2021 03:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00441 - 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Agrícola Sara Palma S.A.
Demandado	Arcesio González Lozano y otros
Decisión	Niega solicitud de desistimiento tácito y ordena oficiar

En el presente asunto, **SE NIEGA** la solicitud de desistimiento tácito formulada por el curador ad litem en vista que, si bien cierto el proceso registra inactividad desde el 28 de noviembre de 2018, esa circunstancia no es atribuible a la parte demandante en la medida que la parálisis se sustenta en el oficio 525 adiado 13 de abril de 2016, por medio del cual el Juzgado Primero de Restitución de Tierras de Apartadó informó sobre un trámite adelantado en esa dependencia con relación al predio a usucapir y, en tal sentido, pidió *“abstenerse de decidir de fondo”* esta controversia (fl. 178).

Por ende, no se configuran los presupuestos establecidos en ninguno de los numerales del artículo 317 del Código General del Proceso en tanto el impulso del litigio no depende del *“cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte”* demandante como para endilgarle la desidia que sanciona el precepto.

No obstante, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la "suspensión", se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado **2015-01159-00** adelantado con respecto del inmueble denominado "*Santa Mónica o Villa María Agrícola Santa María*", ubicado en la vereda Unión Quince, corregimiento El Silencio de Carepa, con folio número **008-19185** (007-13349).

Por Secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e5125b407eb3a1194bcff1f78293c8c301a830b51ceb16d8
90709bb835e0cc

Documento generado en 22/10/2021 02:49:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00310 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Herrera Franco
Demandado	John David Berrío Mesa
Decisión	Corre traslado de avalúo

En el presente asunto, **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte ejecutante, visible en los archivos 043-046 del expediente electrónico, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74f7db02b301ad55f7c69f6937a53b93a024e01c1901a9236
d1b1fcd57fa1420**

Documento generado en 22/10/2021 01:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050453103001- 2021-00307-00-00
Asunto	Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte
Convocante	Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
Convocado	Oscar de Jesús Rendón Gil
Decisión	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso (C.G.P.) y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente solicitud de prueba extraprocésal a fin de que la actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** El poder deberá estar dirigido "*al juez de conocimiento*" (artículo 74 C.G.P.).
- 2.** Acreditará que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la convocante (art. 5 Decreto 806 de 2020).
- 3.** Explicará de qué forma obtuvo el *e-mail* del convocado y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º art. 8º Decreto 806 de 2020).
- 4.** Allegará constancia de haber remitido previamente la solicitud y sus anexos al convocado, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806.

5. Comoquiera que la competencia en este asunto es a prevención entre los Juzgados Civiles de ambas categorías, aclarará el despacho seleccionado teniendo en cuenta que dirigió el libelo al Circuito, pero en el acápite de competencia alude al Municipal.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abe3e4ee3bd19b97291ae05762a4f0e1
e0db07ce4ce506a8d9e1d70de21d707f**

Documento generado en 22/10/2021
01:25:22 PM

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>